ADENDA 01

A los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), el Departamento del Quindío procede a expedir la presente ADENDA dentro del procedimiento de selección de **MINIMA CUANTIA NO. 023 DE 2023**, cuyo objeto es "**EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**"

Lo anterior de acuerdo a la observación presentada por R&R KNOWLEDGE, ENGINEERING & LAB S.A.S y a la respuesta dada por parte de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, las cuales fueron enviadas por mensaje en la plataforma SECOP II, la Entidad se permite modificar:

El punto 2.7.5 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES, el cual quedara de la siguiente manera:

2.7.5 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << *Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:*

El Departamento del Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y según los resultados del análisis del documento previo: Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual**; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:**

EXPERIENCIA ESPECIFICA: los proponentes que ostenten la calidad de MiPymes, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015,** deberán acreditar tiempo de experiencia especifica en consultoría a contratos cuyo objeto haya sido **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O EVALUACIÓN DE: PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** en mínimo seis (06) años para persona natural y/o jurídica.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Adicionalmente, deberá acreditar que ha participado en la dirección de mecanismos de viabilización regionales y/o departamentales y soportar la emisión de mínimo 3 conceptos de viabilidad de proyectos de agua potable y/ saneamiento básico, ante un mecanismo de viabilización regional y/o departamental.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de

los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Elaboró: Juan Camilo Giraldo - Abogado Contratista
Revisó: Manuela González Toro – Abogada Contratista
Aprobó: *Rodrigo Soto Herrera – Director de Contratación*